



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL TCE

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 239-2014-TCE, se ha dictado lo que sigue: •

CAUSA No. 239-2014-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de noviembre de 2014.- Las 10h30.- **VISTOS.- ANTECEDENTES:** a) El día viernes 24 de octubre de 2014, a las 14h14, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. 0285-GADPRPN-S.MG.2014 de 23 del mismo mes y año, suscrito por el señor César Aníbal Espíndola Lara, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural "Puerto Napo", mediante el cual indica: *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 336 "Procedimiento de remoción" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se remite el expediente relacionado con el Lcdo. Alberto Shiguango Tapuy..."*. Dentro de dicho expediente consta el escrito suscrito por el señor Alberto Shiguango Tapuy, en su calidad de Vocal-Vicepresidente, quien solicita al Presidente y Vocales del mencionado Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial que *"...se remita lo actuado en CONSULTA sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento (en este caso incumplimiento), al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral..."*. b) Luego del sorteo respectivo, conforme consta de la razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, fojas treinta (30) del expediente, correspondió a este Juzgador la sustanciación de la presente causa identificada con el número 239-2014-TCE. c) Con fecha 29 de octubre de 2014, a las 09h35 se recibe en este Despacho el proceso en treinta (30) fojas. d) El día lunes 24 de noviembre de 2014, a las 14h08, se recibe en este Despacho el oficio No. 0340-GADPRPN-S.MG.2014 de 21 de noviembre de 2014, suscrito por el señor César Aníbal Espíndola Lara, Presidente del GADPRPN, mediante el cual remite copia del escrito firmado por el Lcdo. Alberto Shiguango Tapuy y su patrocinador Ab. Jaime Ramiro Velasco Freire, presentado en la Secretaría General de este Tribunal el mismo día, mes y año a las 13h54. Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de Juez Electoral y Juez Sustanciador, dispongo: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos mencionados en el literal d) de la presente providencia. **SEGUNDO.-** Se concede el plazo de un (1) día para que el señor Alberto Shiguango Tapuy, ACLARE y COMPLETE su petición al tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **TERCERO.-** Por cuanto en el escrito inicial del señor Alberto Shiguango Tapuy no consta la firma y rúbrica del profesional del Derecho designado para su defensa, se concede el mismo plazo (un día), para que dé cumplimiento a lo que disponen los artículos 330 numeral 7 y 333 del Código Orgánico de la Función Judicial. **CUARTO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio al señor César Aníbal Espíndola Lara, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural "Puerto Napo" de la provincia de Napo a fin de que, en el término de dos (2) días, disponga a quien corresponda, se envíe a este Tribunal todo el expediente, en originales o copias certificadas, debidamente foliado y organizado de conformidad con lo que dispone el inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, incluido el último escrito del señor Alberto Shiguango Tapuy presentado en el GADPRPN el día 20 de noviembre de 2014 a las 16h34. **QUINTO.-** Los documentos tanto del peticionario como del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural "Puerto Napo", serán entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito. **SEXTO.-** Téngase en cuenta la designación del Ab. Jaime Ramiro Velasco Freire, como patrocinador del señor Alberto Shiguango Tapuy y la



autorización conferida al mencionado profesional del Derecho para que asuma su defensa, conforme consta del escrito remitido por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural "Puerto Napo". **SÉPTIMO.-** Tómesese en cuenta, las direcciones electrónicas: rojastrellesyaassociados@hotmail.com y ramiro_velasco.f@hotmail.com señaladas por el señor Alberto Shiguango Tapuy, así como las direcciones electrónicas cilangari@hotmail.com, gobiernoppnapo@hotmail.es señaladas por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural "Puerto Napo" para la notificación de la presente providencia y de aquellas que en lo posterior se provean. **OCTAVO.-** Por esta única ocasión, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Alberto Shiguango Tapuy en las casillas judiciales Nos. 38 y 129 de la Corte Provincial de Justicia de Napo. **NOVENO.-** Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **DÉCIMO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f. Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ PRESIDENTE TCE

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL TCE